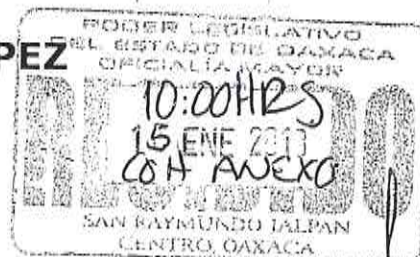




**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
PARTICIPATIVA CON IGUALDA DE OPORTUNIDADES**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, enero 15 de 2018.

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



La que suscribe **Diputada Nallely Hernández García**, Diputada Local Plurinominal por el Partido Verde Ecologista de México, en esta LXIII Legislatura Constitucional del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 1º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición de toda discriminación motivada por el género; a su vez, el artículo 123, señala que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni la nacionalidad; consecuentemente, el derecho de los trabajadores a estar libres de discriminación se encuentra protegido por la Ley Federal del Trabajo.



**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
PARTICIPATIVA CON IGUALDADE DE OPORTUNIDADES**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, enero 15 de 2018.

Debido a que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos, consecuencia de la discriminación que sufre y la persistencia de las desigualdades sociales por razón de género, que afecta e impide el avance en muchas áreas, incluidas la erradicación de la pobreza, la lucha contra múltiples enfermedades, la paz y la seguridad y que sigue siendo una pandemia global, ya que en el mundo hasta un 70% de las mujeres sufren violencia en su vida, fue necesario instaurar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (DIEVCM), lo que fue reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través del Acuerdo 54/134 de fecha 17 de diciembre de 1999. La propuesta para que se celebrara en esta fecha, la realizó la República Dominicana con el apoyo de 80 países. En ese sentido, cabe destacar que en 1981 se celebró en Bogotá Colombia, el primer encuentro feminista latinoamericano y del Caribe, recordando el asesinato de las hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal, también conocidas como "Las Mirabal" tres activistas políticas que fueron brutalmente asesinadas en 1960, por orden del entonces gobernante dominicano Rafael Leónidas Trujillo.

La violencia contra las mujeres y las niñas se puede evitar, es posible y esencial. Existen iniciativas y marcos muy promisorios para prevenirla y ponerle fin, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de las Naciones Unidas, que incluye la meta específica de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y las niñas.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
PARTICIPATIVA CON IGUALDA DE OPORTUNIDADES**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, enero 15 de 2018.

En este contexto, se pone de manifiesto que la presente iniciativa busca sumar el quehacer de este Congreso del Estado, en el esfuerzo permanente para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, estableciendo políticas públicas y acciones gubernamentales que les garantice el acceso a una vida libre de violencia y que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su numeral 7, prevé el concepto de violencia económica, mientras que en su diverso 13, hace referencia a la violencia laboral; sin embargo, es necesario ahondar en el rubro que tiene que ver con la disparidad salarial, o también conocida como brecha salarial, considerando los resultados que arrojan diversos estudios e informes, como los elaborados por el Banco Mundial y el Foro Económico Mundial, que advierte una situación alarmante respecto al acceso de oportunidades de crecimiento económico para mujeres, en comparación a la que tienen los hombres y que colocan a México en el índice general, en el lugar número 80 de 142 países.

La situación se agrava más, si se analizan los resultados obtenidos en la participación de la fuerza laboral, salario equitativo por un mismo trabajo y el ingreso estimado entre hombres y mujeres, pues la calificación coloca a nuestro país en la posición 118 de 142, lo que contrasta drásticamente con otras naciones en vía de desarrollo en América Latina.



**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
PARTICIPATIVA CON IGUALDA DE OPORTUNIDADES**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, enero 15 de 2018.

Según la organización "Mi Salario" que dispone de un mapa sobre la brecha salarial de género, en conjunto con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), arroja que datos provenientes de un reporte global que dice que en México, las mujeres ganan 30% menos que los hombres, lo que refleja la diferencia entre los ingresos promedio de un hombre y los de una mujer. Circunstancia que corrobora el Informe Mundial Sobre Salarios 2014/2015, emitido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). No podemos soslayar las razones importantes que explican estas diferencias; por ejemplo, los puestos de trabajo que ocupan la mayoría de las mujeres están clasificados en nivel inferior, las diferencias surgen en las competencias, las calificaciones, la antigüedad y los sectores en el empleo; por otro lado, siguen habiendo una gran concentración de mujeres en los sectores denominados "flexibles" y mal remunerados, como el trabajo de tiempo parcial, el trabajo a destajo o el temporal. Además, las mujeres trabajan menos horas extraordinarias que los hombres. Sin embargo, permítaseme referirme quizá a la razón que estimo de las más importantes, factor de brecha de remuneración, y esta se debe a una discriminación con respecto al salario y al acceso al empleo y la promoción en el mismo.

Los datos y las cifras antes mencionadas nos llevan a la necesidad de fortalecer el andamiaje jurídico vigente, en materia de justicia remunerativa, debiéndose realizar adecuaciones legislativas que refuercen las políticas públicas que eliminan la brecha de desigualdad entre los



**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
PARTICIPATIVA CON IGUALDA DE OPORTUNIDADES**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, enero 15 de 2018.

salarios de las mujeres y los hombres, para así transitar por el camino de la igualdad sustantiva.

En este sentido, es importante destacar que esta iniciativa resulta viable y pertinente en todos los aspectos de técnica jurídica, si se pondera el derecho de igualdad de remuneración que se encuentra consagrado en la legislación mexicana, así como en el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (número 100), que nos indica que éste se tiene que aplicar si se quiere promover la igualdad y se quiere abordar en forma efectiva la discriminación en el ámbito laboral.

La brecha salarial es un problema crónico sutil difícil de superar si no se entienden con claridad los conceptos e implicaciones que tiene para la sociedad en su conjunto; el desafío de llevar este principio hasta la redacción legal adquiere aún más la importancia en el contexto de la actual crisis económica, toda vez que supone un costo añadido al derecho de la equidad salarial.

La aprobación de esta reforma, con la incorporación de los conceptos de brecha salarial, equidad salarial e igualdad de remuneración, así como la exigencia a las autoridades para que, en ejercicio de sus atribuciones y funciones, acciones y políticas, tengan presente y asuman este principio, contempla cambios estructurales en la perspectiva de género y nos ofrece avanzar hacia la igualdad salarial para hombres y mujeres que contribuyen al desarrollo sostenido y bienestar de nuestra Nación.



**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
PARTICIPATIVA CON IGUALDA DE OPORTUNIDADES**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, enero 15 de 2018.

En razón de lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforman los artículos 6, adicionándose las fracciones XVII, XVIII y XIX, 13 y 16, párrafo primero, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. al XVI. ...

XVII. Brecha salarial: La discriminación en el ámbito laboral que supone diferencias y desigualdades de ingresos entre hombres y mujeres;

XVIII. Equidad salarial: El derecho a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor; e

XIX. Igualdad de remuneración: El principio que establece que la remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, se integra con iguales pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 13. Violencia en el ámbito Laboral, es la negativa ilegal de contratación a la víctima o de respetar su permanencia o condiciones de trabajo, la descalificación de la actividad realizada, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **la brecha salarial**, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley General de Salud, y todo tipo de explotación y discriminación por razón de género.

Artículo 16. Las autoridades del Estado y sus municipios, en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, deberán aplicar el



**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
PARTICIPATIVA CON IGUALDA DE OPORTUNIDADES**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, enero 15 de 2018.

principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres que realizan un trabajo que requiere igual habilidad, esfuerzo y responsabilidad, que se realiza bajo condiciones de trabajo similares y dentro del mismo establecimiento, para alcanzar la equidad salarial; y tomarán medidas para:

I. al IV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**


DIP. NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA.

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CON
IGUALDA DE OPORTUNIDADES**